Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de Gijón |
| **Fecha de la evaluación** | 12/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La AP de Gijón no ha remitido información al respecto.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

La AP de Gijón no ha remitido información al respecto.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La AP no dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. Cuenta con un apartado en su sede electrónica para la presentación de solicitudes de carácter general.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Transportes, Agenda Urbana y Movilidad, alternativa sobre la que no se informa en la web de la AP.

No se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad. En cuanto a los canales a través de los cuales puede solicitarse la información en el fichero de instrucciones para la realización de consultas o peticiones de carácter general se informa de que estas solicitudes pueden efectuarse presencialmente o a través de la sede electrónica. No se informa sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes se establece como requisito la identificación de la persona que efectúa la solicitud pero exige alguno de los medios de identificación permitidos por el sistema Cl@ve. También debe indicarse la forma de notificación preferida por la persona que solicita la información. Si la presentación es presencial debe acompañarse copia del DNI.

La AP proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes e incluye instrucciones y explicaciones adicionales, todas ellas relativas a las solicitudes de carácter general que se remitan al organismo.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la AP de Gijón. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del organis**m**o que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 13/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. En dicha comunicación figura como fecha de presentación de la solicitud 13/05/2021.

En el formulario de solicitud se ofrece la posibilidad de notificación de los cambios producidos en el expediente durante la tramitación.

Resolución

* Se dicta resolución expresa. Con fecha 18/05/2021, aunque la firma es del día 25/05/2021, en respuesta a la solicitud de información y se remite por correo electrónico un fichero con la información.
* La resolución está firmada por el Presidente de Puertos del Estado.
* En ella se comunica que la solicitud se ha acumulado a otras 4 remitidas por el mismo solicitante con contenidos idénticos dirigidas a otras Autoridades Portuarias y organismos dependientes de Puertos del Estado.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.
* Aunque no se entrega la totalidad de la información solicitada, se proporcionan explicaciones sobre la información que no se facilita y enlaces que posibilitan su localización en la web de otros organismos.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 3 reclamaciones contra resoluciones de la AP de Gijón en materia de acceso a la información pública. Todas las reclamaciones fueron estimadas – en un caso la AP concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -.

Por lo tanto, de las 3 reclamaciones admitidas a trámite, un 100% fue favorable a los reclamantes.

La AP ha presentado recurso contencioso-administrativo contra una de las resoluciones del CTBG, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 33,3%. El recurso finalmente se resolvió mediante sentencia favorable a la entidad que ha adquirido firmeza.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 3 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje | 0 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 3 |
| Porcentaje | 100 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 1 |
| Tasa de litigiosidad | 33,3 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  | 0 |
| Porcentaje | 0 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  | 1 |
| Porcentaje | 100 |

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la AP de Gijón presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas, aunque algunas de estas prácticas son imputables no tanto a la AP como al Organismo

Público Puertos del Estado que es quien resuelve las solicitudes de acceso a información pública de las Autoridades Portuarias. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar un seguimiento de la tramitación de la solicitud.
* Las explicaciones de las razones por las que no se concede determinada información.
* El enlace a la información solicitada que está disponible en las webs de otros organismos.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La AP de Gijón no ha informado sobre las solicitudes de información pública recibidas y tramitadas en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La AP de Gijón debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, La AP no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la AP de Gijón.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Las solicitudes de acceso al amparo de la Ley 19/2013 se canalizan junto a las solicitudes de carácter general dirigidas al organismo. Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE, ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

La presentación a través de la sede requiere identificación electrónica. Si la presentación se efectúa presencialmente se solicita copia del DNI.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por Puertos del Estado está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso y además proporciona un gran número de explicaciones adicionales relativas a la información que no se proporciona incluyendo enlaces otras webs institucionales que si disponen de ella.

La notificación se efectúa mediante comparecencia en sede – coincide con la opción del solicitante - y la información se proporciona en el momento de la notificación.